



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 395

SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE MAYO DE 2012

NUMERO 90

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o Institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Roca de los Hebreos" y "Ministerios Voz a las Naciones" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 83 y 111, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 5-10

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 157.- Se autoriza la remodelación de un tanque para almacenar combustible, ubicado en Parque Industrial de Desarrollo, del municipio de Soyapango. 11-12

Acuerdo No. 415.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Ingenieros Civiles y Profesionales Afines de Responsabilidad Limitada. 12-13

Acuerdo No. 443.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 684, de fecha 17 de agosto de 2009, emitido a nombre de la sociedad Red Fox Las Mercedes, Sociedad Anónima de Capital Variable. 13

Acuerdo No. 444.- Se autoriza la cesión de titularidad de los derechos, beneficios y obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Parque Industrial Santa Ana, S.A. de C.V. 14

Acuerdo No. 445.- Se autoriza a la sociedad Red Fox Centroamérica Zona Franca, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se establezca en Cantón Valle El Matanzano, carretera que de Santa Ana conduce a Sonsonate. 15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Cambio de denominación de la Universidad Pedagógica de El Salvador, por el de "Universidad Pedagógica de El Salvador "Doctor Luis Alonso Aparicio"", nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164, aprobándolos. 16-30

Acuerdos Nos. 15-0067, 15-0342, 15-0343, 15-0379 y 15-0425.- Reconocimiento de estudios académicos. 31-33

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 56 y 57.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca al otorgamiento de diligencias de remediación de inmuebles. 33-37

MINISTERIO DE SALUD RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 634.- Reformas al Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. 37-40

Acuerdo No. 679.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial. 41

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1219-D, 30-D, 198-D, 199-D, 200-D, 205-D, 206-D, 216-D, 225-D, 232-D, 236-D, 241-D, 242-D, 252-D, 254-D, 266-D, 270-D, 272-D, 275-D, 282-D, 286-D, 290-D, 292-D, 293-D, 304-D, 307-D, 315-D, 318-D, 327-D y 329-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 41-47

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO".

CAPÍTULO I

IDENTIDAD, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1.- La Universidad Pedagógica de El Salvador Dr. Luis Alonso Aparicio, que en los presentes estatutos se llamará la Universidad' y que se identificará por el nombre "Pedagógica", es una corporación privada de utilidad pública de carácter permanente, dotada de personalidad jurídica acogida a la Ley de Educación Superior y demás leyes y Reglamentos vigentes que permiten y garanticen la enseñanza superior universitaria en El Salvador.

Art. 2.- La Universidad tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador y en ésta tendrán su sede las autoridades y organismos centrales. Sin embargo, cuando así lo decida la Corporación, la Universidad podrá fijar su domicilio legal de su administración central en otro lugar de la República. En igual forma, previa autorización del Ministerio de Educación podrá establecer dependencias o desarrollar sus actividades en cualquier lugar fuera de su sede.

Art. 3.- La Universidad tiene tres funciones principales para cumplir su misión:

- a) Docencia
- b) Investigación Científica y
- c) Proyección Social.

La docencia tiene por propósito desarrollar experiencias de aprendizaje para que los estudiantes asimilen en forma interactiva y consciente los conocimientos científicos; desarrollen habilidades y destrezas necesarias y adquieran los hábitos, actitudes y valores que los perfilen como profesionales eficientes y de alta calidad humana.

La investigación científica se orienta primordialmente a:

- a) Fortalecer y apoyar la Docencia y la Proyección Social;
- b) Investigar problemas socioeconómicos, ambientales, culturales y educativos del país, con el propósito de proveer alternativas viables de solución principalmente para la producción de conocimientos y de pensamiento propio, en función del análisis y explicación de la realidad nacional.

La Proyección Social es un proceso interactivo entre la Universidad y la Sociedad, el cual supone cambios entre las partes concurrentes; debido a su acción en multicontextos temporales, geográficos, culturales y legales, y dada su importancia en el acontecer educativo, integrará las funciones de docencia con la investigación científica, las cuales estarán orientadas al logro de su misión institucional.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4.- La Universidad está constituida por distintos órganos de gobierno, sus funcionarios, docentes, investigadores, administradores, estudiantes debidamente inscritos; los profesionales graduados en ella, personal de servicio y las dependencias que contribuyan a realizar sus fines.

Todo aquello que se refiera a personas, en los presentes estatutos, adoptará la declinación del género respectivo.

CAPITULO III

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Los fines de la Universidad Pedagógica son formar profesionales:

- a) Con alta capacidad científica, humanística y técnica para desempeñarse en los distintos niveles, áreas, ramas y campos propios de sus carreras, que contribuya al desarrollo de la nación.
- b) Con fe en la libertad y en la democracia, no sólo como sistema político, sino como sistema de vida.
- c) Capaces de vivir y actuar de acuerdo a la realidad nacional;
- d) Capaces de proyectar hacia los demás, el verdadero sentido de la justicia y de la convivencia fraternal entre los hombres;
- e) Capaces de actuar como verdaderos líderes y agentes de cambios;
- f) Con conciencia solidaria hacia el prójimo y la comunidad;
- g) Capaces de actuar en sus campos de trabajo, con un profundo conocimiento y comprensión de las personas a su cuidado;



- h) Capaces de desarrollar su personalidad éticamente equilibrada; ajena al fanatismo ideológico, político, religioso, racial o social que la limiten, deformen o menoscaben;
- i) Pro-activo para la protección, restauración, conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- j) Con fuerte conciencia moral, con amor y respeto por su profesión, y
- k) Con competencias investigativas.

Art. 6.- El objetivo de la Universidad es proveer servicios educativos que generen conocimientos, valores, habilidades, competencias y destrezas. Por ello, desarrollará un sistema curricular basado en su modelo pedagógico, que comprenda los componentes científico, humanístico y tecnológico de modo que las personas obtengan los grados académicos respectivos u otros servicios que la Universidad ofrece de manera competente, con fuerte vocación de servicio y sólidos principios éticos; desarrollará la investigación científica en todas sus formas; prestará un servicio social a la comunidad; y cooperará en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal.

En su quehacer académico propiciará, además, la educación continua a la comunidad universitaria y a otros a quienes se les pueda ofrecer.

Art. 7.- De acuerdo con sus objetivos, la Universidad recibirá a quienes demandan sus servicios y se ajustan a los requisitos de selección y admisión que se establezcan, sin discriminación de sexo, raza, origen, nacionalidad, religión, ideología, condición socioeconómica o naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores.

Por su carácter privado, la Universidad, se reservará el derecho de admisión o ingreso a la misma, por razones justificadas que no se opongan a las condiciones antes mencionadas.

Art. 8.- De acuerdo con sus fines y objetivos, la Universidad:

- a) Impartirá conocimientos teóricos-científicos en sus áreas de competencia y aplicará métodos y técnicas pedagógicas modernas que garanticen el éxito académico de sus estudiantes y que conduzcan a la formación científica, técnica y humanística de los mismos. Podrá realizar la educación a distancia en sus

programas académicos con las regulaciones que indique la Ley de Educación Superior;

- b) Creará y producirá conocimiento científico;
- c) Desarrollará actividades tendientes a fomentar, conservar y difundir la cultura;
- d) Defenderá en todo momento el principio de libertad, especialmente el de libertad de cátedra, sin más restricciones que las que establecen las leyes de la República;
- e) Colaborará con otras Universidades e instituciones de educación superior o centros de cultura;
- f) Establecerá alianzas o asociaciones con otras Instituciones, sean éstas nacionales o extranjeras, sin más limitaciones que las que se establecen en la Ley y suscribirá convenios;
- g) Ofrecerá asesoría en todos los campos de su competencia, mediante convenios aprobados por sus autoridades, con instituciones oficiales o privadas, o con personas naturales sean éstas nacionales o extranjeras.
- h) Realizará investigaciones sobre problemas de realidad nacional, y divulgará sus resultados oportunamente.
- i) Mantendrá el seguimiento de sus egresados y contribuirá a su educación permanente y a su continua actualización.
- j) Creará los mecanismos para proporcionar los insumos educativos a quien los requiera.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS

Art. 9.- Para cumplir con sus fines, objetivos y realizar sus funciones, la Universidad podrá crear las dependencias y centros regionales que considere necesarios de conformidad con la Ley. Las dependencias pueden ser:

- a) Facultades
- b) Escuelas
- c) Direcciones
- d) Gerencias y otros relacionados
- e) Biblioteca
- f) Fílmotecas
- g) Museos
- h) Centros de cómputo

- i) Órganos de divulgación y Proyección Social
- j) Editoriales
- k) Laboratorios
- l) Institutos
- m) Centros de Práctica y Aplicación, y
- n) Cualquiera otra que sirva para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad

Art. 10.- La Universidad cuenta con Facultades y dependencias responsables de la calidad de todo el proceso de enseñanza—aprendizaje en las distintas carreras aprobadas por el Ministerio de Educación.

De acuerdo con su crecimiento y desarrollo, la Universidad, podrá integrar las Escuelas, carreras existentes y nuevas carreras, en las Facultades.

Las carreras se agrupan actualmente en Escuelas: cada Escuela ofrece la movilidad horizontal de una a otra, mediante el sistema de equivalencias previsto en la Ley de Educación Superior y en el Reglamento respectivo de la Universidad.

Art. 11.- Las Facultades tendrán un Decano, organismos y personal necesario para su funcionamiento, aprobados por la Asamblea General de Miembros Fundadores.

Art. 12.- Las Facultades están conformadas por una o más Escuelas y tienen como competencias esenciales, el diseño y ejecución de políticas educativas, la administración de la docencia, impulsar la proyección social, el conocimiento de la ciencia y la investigación científica en las ramas de la enseñanza que la institución imparte; además, facultar a los estudiantes que han aprobado los planes de estudios y cumplido con los requisitos legales correspondientes para su titulación.

Art. 13.- Las Escuelas son unidades organizativas de servicio, esenciales para el funcionamiento de las Facultades, cuyo rol consiste en ejecutar las políticas educativas, gestionar la participación de los docentes y estudiantes, mediante los procesos de enseñanza—aprendizaje, investigación y proyección social.

Art. 14.- Los Institutos son unidades destinadas a la enseñanza e investigación en una o varias disciplinas: Científicas, tecnológicas, artísticas o humanísticas. Podrán ofrecer servicios a las diferentes empresas e instituciones nacionales y extranjeras de conformidad con las leyes de la república y de tratados internacionales.

Asimismo, las demás dependencias serán definidas de acuerdo al papel que desempeñen en la organización y logro de objetivos y fines de la Universidad.

CAPITULO V

DE LOS TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS

Y REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 15.- La Universidad otorgará grados académicos de acuerdo con la Ley de Educación Superior. Estos son:

- a) Técnico(a)
- b) Profesor(a)
- c) Tecnólogo(a)
- d) Licenciado(a)
- e) Ingeniero(a)
- f) Arquitecto(a)
- g) Máster o Maestro(a)
- h) Doctor(a).

Art. 16.- Para la obtención de estos grados, es requisito indispensable:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- b) Haber cumplido con otros requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente de la Universidad;
- c) Haber concluido satisfactoriamente el servicio social de acuerdo con normas reglamentarias específicas;
- d) Haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad, cuando el estudiante proceda de otra institución de educación superior.
- e) Otro requisito aprobado por la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra disposición emanada por el Ministerio de Educación,



CAPÍTULO VIII

**DE LA LIBERTAD, ORGANOS DE GOBIERNO
Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES**

Los grados académicos que la Universidad otorgue, habilitarán a los graduados para ejercer su profesión de conformidad con las leyes de la República. Los grados adoptarán la designación de género correspondiente a la persona que lo reciba.

Art. 17.- Los títulos que otorgue la Universidad llevarán las firmas y los sellos correspondientes del Rector, Vicerrector Académico y Decano de la Facultad respectiva.

Art. 18.- La Universidad podrá extender certificados de asistencia a quienes se inscriban en Diplomados y/o Cursos especiales que ella imparta, siempre que los asistentes cubran un ochenta por ciento del horario establecido para ellos. Estos Diplomados y/o Cursos no generarán unidades valorativas ni créditos académicos.

CAPITULO VI

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 19.- De acuerdo con los grados académicos, los planes de estudios se ajustarán al número mínimo de unidades valorativas (UV) establecidos por la Ley de Educación Superior. Los planes y programas se elaboran de acuerdo con los instructivos que emanen de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Art. 20.- Los planes de estudios de la Universidad estarán organizados por ciclos, no menores de dieciséis semanas y en horas académicas de acuerdo con la Ley de Educación Superior.

CAPITULO VII

DE LAS EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES

Art. 21.- La Universidad podrá otorgar equivalencias por estudios realizados en Instituciones de Educación Superior salvadoreñas o extranjeras de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior y el Reglamento Académico de la Universidad.

Art. 22.- La Universidad podrá incorporar graduados de universidades extranjeras de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior y de conformidad con el Reglamento que emita el Ministerio de Educación y la normativa de la Universidad.

Art. 23.- La Universidad gozará de libertad en lo docente, lo económico y lo administrativo, sin más restricciones que lo establecido en la ley para las Corporaciones de Derecho Público.

Art. 24.- La Universidad determinará la forma cómo cumplirá sus funciones de docencia, de investigación y proyección social conforme a la Ley; así mismo podrá:

- a) Proponer a la autoridad competente los planes y programas de estudios, estatutos y reglamentos, así como determinar los requisitos para la selección e ingreso de su personal académico y estudiantes;
- b) Elegir a sus autoridades administrativas y contratar su personal administrativo y de servicio. Administrar su patrimonio y elaborar sus propios instrumentos legales internos;
- c) Destinar los recursos de su patrimonio para ponerlo al servicio de sus fines y objetivos, de acuerdo con la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.

Art. 25.- La Universidad será gobernada, dirigida y administrada por los órganos y funcionarios que se indican a continuación:

1° Son órganos superiores de la Universidad:

- a) La Asamblea General de Miembros Fundadores
- b) La Junta Directiva
- c) El Consejo Académico.

2° Son funcionarios de la Universidad:

- a) El Rector y Vicerrectores
- b) El Fiscal
- c) Los Directores
- d) Los Decanos
- e) Aquellos que la Asamblea de Miembros Fundadores incluyan por acuerdo unánime.

Art. 26.- Para ser electo miembro de los órganos superiores de la Universidad o funcionario de la misma, se necesita:

- a) Ser salvadoreño
- b) Ser mayor de 30 años
- c) Tener comprobada experiencia académica o empresarial, o título académico.
- d) Ser de reconocida honorabilidad y ética profesional
- e) Ser propuesto y aprobado por la Asamblea de Miembros Fundadores en forma unánime.

Los miembros del Consejo Académico y los funcionarios de la Universidad deben satisfacer, además, los requisitos que establecen los presentes estatutos.

SECCIÓN I*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27.- La Asamblea General de Miembros Fundadores es la máxima autoridad de la Universidad. Estará conformada por todos los que hayan firmado el acta de fundación y mantenido esa condición hasta la aprobación de la primera Ley de Educación Superior; además, por las personas que dicha Asamblea haya incorporado como tales, por acuerdo unánime.

Art. 28.- Elaborará su propio reglamento, que regulará los derechos y deberes de los miembros fundadores y solamente se podrá modificar por acuerdo unánime de los mismos.

Art. 29.- La Asamblea General de Miembros Fundadores se reunirá una vez al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando así lo solicite la Junta Directiva o a petición de por lo menos tres miembros fundadores.

Art. 30.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros Fundadores,

- a) Elegir a la Junta Directiva y ratificar el nombramiento de los funcionarios de la Universidad; conocer de su renuncia y removerlos de sus cargos cuando sea necesario; asimismo, conocer y ratificar la contratación del personal académico y administrativo de la Universidad.
- b) Aprobar la creación, fusión, modificación o supresión de Facultades, y de otras dependencias indicadas en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

- c) Conocer y aprobar el presupuesto de la Universidad y evaluar los resultados al final del ejercicio. Asimismo, conocer y aprobar los estados financieros de la Institución y contraer obligaciones para la realización de sus fines.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad, así como de los presentes estatutos y reglamentos específicos.
- e) Ratificar la participación, contratación y convenios con instituciones, organismos, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de carácter académico, públicas o privadas afines a la Universidad.
- f) Revisar periódicamente la visión y la misión de la Universidad, así como las políticas generales y velar por la proyección de la imagen y prestigio de la Universidad.
- g) Aprobar las cuotas de matrícula, inscripciones, mensualidades y cualquier otro arancel que juzgue necesario a solicitud de la Rectoría.
- h) Administrar, conservar e incrementar el patrimonio de la Universidad.
- i) Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el otorgamiento de títulos de Doctor Honoris Causa, a personas salvadoreñas o extranjeras, que han sobresalido en su producción científica; o que desde su profesión, hayan hecho contribuciones merítimas a favor de la sociedad salvadoreña.
- j) Aprobar la propuesta de Junta Directiva para el otorgamiento de incentivos y/o distinciones al personal que labora en la Institución.
- k) Delegar en la Junta Directiva, en casos excepcionales, los deberes y atribuciones que le corresponden, siempre que la Asamblea General de Miembros Fundadores no haya reunido el quórum suficiente en una segunda convocatoria. En este caso, la Junta Directiva dará cuenta de su gestión en la próxima reunión de la Asamblea General de Miembros Fundadores.
- l) Actuar como órgano de última instancia sobre problemas que hubiesen conocido otros organismos.
- m) Aceptar o rechazar donaciones, subsidios, herencias o legados que se ofrezcan a la Universidad.
- n) Aprobar la memoria anual de labores de la Universidad.



- p) Aprobar la venta, alquiler o préstamo de los bienes inmuebles de la Universidad.
- p) Normar su propio funcionamiento y ratificar las estructuras y funcionamiento de las demás dependencias que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva a propuesta de la Rectoría de la Universidad.
- q) Conocer y ratificar todas las normativas que se generen en cada unidad administrativa y académica de la Universidad.
- r) Ratificar las políticas Institucionales que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Rectoría de la Universidad.
- s) Establecer otros Órganos de gobierno que sean necesarios por acuerdo unánime de sus miembros.
- t) Ratificar la normativa para incorporación de títulos profesionales, equivalencias o programas de estudio, que la Junta Directiva haya aprobado y someta a consideración, a instancias del Rector o por iniciativa del Consejo Académico.
- u) Ratificar los planes de estudios, planes de investigación, desarrollo e innovación, de proyección social y planes anuales operativos de cualquier otra dependencia docente; así como lo correspondiente al catálogo institucional, periódicos, revistas y publicaciones científicas y técnicas, que la Junta Directiva haya aprobado.
- v) Ratificar la normativa que regula la creación, reconocimiento y funcionamiento de Asociaciones de Estudiantes dentro de la Universidad; y que la Junta Directiva haya aprobado y lo someta a su consideración, a instancias del Rector.
- w) Aprobar la contratación de profesores eméritos y doctores honoris causa, ya sea nacionales o extranjeros; y estipularles sus emolumentos, para la ejecución de planes y proyectos especiales.
- x) Aprobar la creación y funcionamiento de modalidad de educación a distancia y virtual en sus programas académicos, conducentes a la expedición de grados académicos a nivel de educación superior.
- y) Resolver sobre cualquier aspecto no previsto en los presentes Estatutos.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- La Junta Directiva será la autoridad académica - administrativa de la Universidad y estará integrada por:

- a) Un Presidente y un Vicepresidente;
- b) Un Secretario de actas;
- c) Un Tesorero;
- d) Tres vocales propietarios y tres suplentes.

Art. 32.- La Junta Directiva será elegida entre los miembros fundadores y se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el presidente o a petición de por lo menos tres miembros de sus integrantes.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de tres años y pueden ser reelegidos.

Art. 34.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar a los funcionarios de la Universidad, conocer de su renuncia y removerlos de sus cargos cuando sea necesario;
- b) Aprobar y proponer a la Asamblea General de Miembros Fundadores, la política académica y administrativa de la Universidad, a propuesta del Rector;
- c) Convocar a la Asamblea General de Miembros Fundadores por medio de su presidente;
- d) Analizar y dar trámite a propuestas de las dependencias y los funcionarios de la Universidad, presentados por el Rector;
- e) Conocer la auditoría interna y externa de la Universidad y rendir informes ante la Asamblea General de Miembros Fundadores;
- f) Aprobar procedimientos para el manejo y custodia de los fondos y el patrimonio de la Universidad.
- g) Presentar a la Asamblea General de Miembros Fundadores el anteproyecto de presupuesto;
- h) Elaborar su propio reglamento interno.
- i) Delegar en el Rector de la Universidad las atribuciones que juzgue oportunas.
- j) Velar por el prestigio, el decoro y la disciplina de la Universidad.
- k) Formar comisiones especiales para aspectos relevantes, relaciones con la Universidad e invitar a personal especializado en los casos que necesite asesoría. Informar sobre sus resultados a la Asamblea General de Miembros Fundadores.

- l) Aprobar la participación, contratación y convenios con instituciones, organismos, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de carácter académico, públicas o privadas afines a la Universidad.
- m) Proponer a la Asamblea General de Miembros Fundadores la creación, fusión o supresión de Facultades, Escuelas o cualesquiera de las otras dependencias indicadas en el Artículo 9 de los Estatutos, de acuerdo a propuesta de la Rectoría.
- n) Aprobar el nombramiento del personal académico y administrativo, así como conocer de su renuncia y removerlos de sus cargos en la Universidad, a propuesta del Rector;
- o) Presentar la memoria de la Universidad a la Asamblea General, para su aprobación.
- p) Reglamentar dentro del marco de la Ley, la expedición de títulos de los grados académicos que extiende la Universidad.
- q) Proponer a la Asamblea General de Miembros Fundadores, el personal seleccionado por las diferentes instancias para el otorgamiento de incentivos y/o distinciones en cumplimiento del Plan de incentivos de la Institución.
- r) Otorgar los estímulos y condecoraciones, aprobadas por la Asamblea de Miembros Fundadores.
- s) Proponer a la Asamblea General de Miembros Fundadores el otorgamiento de títulos de doctor honoris causa, a personas salvadoreñas o extranjeras, que han sobresalido en su producción científica, teórica y humanista.
- t) Impulsar y aprobar proyectos de inversión dirigidos a crear, fundaciones, organizaciones científicas—tecnológicas o empresariales que contribuyan a los fines y objetivos de la Universidad, así como modificar o suprimir los mismos.
- u) Crear y actualizar la normativa para incorporación de profesionales, debiendo someterla a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Miembros Fundadores.
- v) Vigilar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3ª

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 35.- El Consejo Académico será la máxima autoridad técnico académica de la Universidad.

La presidencia del Consejo Académico le corresponde al Rector y la Secretaría, al Vicerrector Académico o a quien el consejo delegue para tal fin, a propuesta del Rector.

Constituyen el Consejo Académico:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos.
- d) Los Directores
- e) Un representante del sector docente por cada Facultad
- f) Un representante estudiantil por cada Facultad
- g) Otros invitados por el Rector (únicamente con voz)

Art. 36.- Las reuniones ordinarias del Consejo Académico se realizarán cada quince días y las extraordinarias cuando sean convocadas por el Rector, a través del Secretario del Consejo.

Art. 37.- Los Miembros del Consejo Académico durarán en sus funciones el tiempo que ejerzan en sus cargos, y aquellos que no sean funcionarios de la Universidad, un período de dos años y podrán ser reelectos.

Art. 38.- Son atribuciones y deberes del Consejo Académico:

- a) Formular la política académica de la Universidad y proponerla a la Junta Directiva para su estudio y aprobación respectiva;
- b) Con base en la política de la Universidad, la política académica y el modelo pedagógico, revisar periódicamente el cumplimiento de los mismos.
- c) Elaborar su propio reglamento así como los reglamentos especiales y someterlos a aprobación de la Junta Directiva;
- d) Sugerir a la Junta Directiva la reforma de los reglamentos de la Universidad;
- e) Aprobar las equivalencias de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, sean éstas nacionales o extranjeras, conforme a la Ley y el Reglamento Académico.
- f) Presentar a la Junta Directiva la memoria anual de labores para su estudio.



SECCIÓN 4ª

DEL CONSEJO TÉCNICO DE FACULTAD

- g) Proponer el cupo de estudiantes para las distintas carreras de la Universidad y someterlo a aprobación de Junta Directiva.
- h) Aprobar la realización de estudios técnicos necesarios para la creación de carreras e informar a la Junta Directiva para que decida lo pertinente.
- i) Conocer de la revisión y actualización periódica de los planes de estudios de las Facultades, los planes anuales operativos de las dependencias académicas, catálogo institucional, periódicos, revistas y publicaciones científicas y técnicas.
- j) Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de títulos honoríficos y otras distinciones propuestas por el Rector.
- k) Proponer a la Junta Directiva la organización de planes de estudios de nuevas carreras.
- l) Estimular y apoyar la producción y publicación de trabajos científicos o de obras de texto producidas por los docentes o investigadores de la Universidad, así como el desarrollo de nuevas tecnologías educativas y la realización de actividades académicas.
- m) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos del personal académico de la Universidad.
- n) Proponer a la Junta Directiva, los nombramientos del personal académico de la Universidad, sea éste nacional o extranjero.
- o) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, y sugerir a la Junta Directiva la modificación cuando las necesidades institucionales lo requieran.
- p) Conocer el anteproyecto de presupuesto y la memoria de labores de las unidades académicas, aprobadas por la Rectoría y someterlos a aprobación de la Junta Directiva.
- q) Desarrollar cualquier otra atribución o función no prevista en este artículo siempre que sea de su competencia, lo cual será determinado por la Junta Directiva a propuesta del Rector.
- r) Emitir resolución de solicitudes sometidas por los estudiantes, cuando el caso así lo requiera, según opinión del Rector.
- s) Proponer a la Junta Directiva la planta docente de cada ciclo para su aprobación.
- t) Ratificar los temas de trabajos de graduación y los acuerdos de los Consejos Técnicos de Facultad, cuando sean solicitados.

Art. 39.- Cada Facultad tendrá un Consejo Técnico integrado por el Decano, los Coordinadores de Escuela, dos representantes de los docentes, y un representante de los estudiantes. El Decano actuará como presidente del Consejo Técnico, Uno de los Coordinadores de Escuela será el Secretario o a quien el Decano delegue. Los representantes de los docentes y el de los estudiantes podrán ser reelectos.

Art. 40.- El Consejo Técnico de Facultad sesionará ordinariamente una vez cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o cuando lo soliciten los dos tercios de sus integrantes.

Art. 41.- Son atribuciones del Consejo técnico de Facultad:

- a) Evaluar los currículos de las carreras que sirva su Facultad, y someter sus conclusiones al Consejo Académico para su aprobación.
- b) Elaborar planes de absorción para estudiantes de la Universidad y de otras instituciones de educación superior que soliciten ingreso y fueren admitidos en la Facultad. Estos planes serán aprobados por el Consejo Académico.
- c) Analizar el anteproyecto de presupuesto de la Facultad y someterlo a consideración del Consejo Académico por medio del Decano.
- d) Aprobar la memoria anual de la Facultad, presentada por el Decano.
- e) Resolver sobre los asuntos que considere el Decano y el Comité Técnico de Escuela.
- f) Aprobar o emitir recomendación sobre las solicitudes de los estudiantes.
- g) Apoyar al Decano en la vigilancia del cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- h) Conocer la planta docente que presenta el Decano antes del inicio de cada ciclo académico.
- i) Conocer los planes operativos anuales de las Escuelas que conforman la Facultad y presentarlos a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Planificación.

- j) Nombrar comisiones para solución de problemas académicos de su respectiva Facultad.
- k) Actualizar los planes de estudios de la Facultad y someterlo a aprobación del Consejo Académico.
- l) Ejecutar los estudios técnicos pertinentes para la creación de nuevas carreras de la facultad a solicitud del Decano.
- m) Contribuir con la supervisión en la ejecución y valoración de los procesos de evaluación del desempeño docente.
- n) Apoyar al Decano en el diseño y ejecución de los proyectos académicos de la Facultad.
- o) Velar por la aplicación de la normativa para elegir a docentes y estudiantes que presenten destacada trayectoria académica, deportiva, cultural y artística, para presentarlo a la instancia correspondiente para fines de reconocimiento e incentivo.
- p) Velar por la aplicación de la normativa para la elección de representantes de docentes y estudiantes que participarán en organismos colegiados de la Universidad.
- q) Elaborar, actualizar y someter a aprobación por el Consejo Académico, su propio reglamento de conformidad a los Estatutos de la Universidad.
- r) Apoyar al Decano en la evaluación previa de los programas de estudio a ser utilizados por los docentes.
- c) Elaborar su propio reglamento y los instructivos necesarios para hacer más funcional la actividad académica y administrativa interna.
- d) Apoyar el proceso de evaluación del desempeño del personal docente y los procesos de mejora continua de la Escuela e informar al Consejo Técnico de la Facultad.
- e) Asesorar al Coordinador de la Escuela en la elección de áreas o temas específicos de servicio social y de investigación a ser realizados por los estudiantes.
- f) Apoyar al Coordinador de Escuela en el cumplimiento de acuerdos sobre aspectos académicos, de investigación y proyección social, para fortalecer el desarrollo de la Escuela.
- g) Proponer innovaciones académicas y tecnológicas para desarrollar la Escuela,
- h) Apoyar al Coordinador de Escuela en la ejecución de proyectos y/o estudios técnicos para la actualización del currículo y para crear nuevas carreras.
- i) Apoyar al Coordinador de Escuela para elegir docentes y estudiantes que presenten una destacada trayectoria académica, investigativa, cultural, artística y deportiva, para fines de reconocimiento e incentivos.
- j) Elaborar y actualizar la normativa para regular las atribuciones y deberes de los profesores y estudiantes de la Escuela; y someterla a consideración del Decano de la Facultad para su trámite respectivo ante la Rectoría.
- k) Conocer los programas de estudio que utilizarán los profesores en los ciclos respectivos; y someterlos a consideración del Decano.

SECCIÓN 5ª

DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESCUELA

Art. 42.- Cada Escuela tendrá un Comité Técnico integrado por el Coordinador de Escuela, quien será su presidente, dos profesores representantes del sector docente de la Escuela, que durarán en sus funciones un año; de igual manera un estudiante representante del sector estudiantil de la Escuela, podrán ser reelegidos. Uno de los representantes de los docentes será el Secretario del Comité Técnico.

Son atribuciones del Comité Técnico de Escuela:

- a) Apoyar al Coordinador de Escuela, en la planificación, organización, desarrollo y supervisión de la actividad académica correspondiente a la Escuela.
- b) Coordinar con los Comités Técnicos de otras Escuelas la elaboración de estrategias educativas para la implementación y ejecución del currículo respectivo.

SECCIÓN 6ª

DEL RECTOR

Art. 43.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, tendrá la representación legal de la institución, con facultad para otorgar poder general judicial al Fiscal, con los poderes especiales que fueren necesarios. Deberá ser salvadoreño por nacimiento, de reconocida competencia y honorabilidad, graduado universitario, con grado no inferior al de licenciatura, o incorporado en una universidad salvadoreña, con grado equivalente: no menor de treinta años de edad y con más de quince años de posesión del grado académico. Con experiencia en la docencia y la administración.



Será electo por la Junta Directiva para un período de cinco años y puede ser reelegido. El Rector es miembro por derecho propio de la Junta Directiva de la Universidad. Podrá ser removido por la comprobación de faltas graves en el desempeño de sus funciones o por la comisión de hechos que pongan en entredicho su calidad moral o profesional.

Art. 44.- El Rector tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico;
- b) Someter a la consideración del Consejo Académico, los Reglamentos de la Universidad o sus reformas, para su estudio y trámite final por la Junta Directiva.
- c) Planificar, coordinar y dirigir las actividades de carácter general de la Universidad.
- d) Establecer comisiones permanentes o transitorias para el estudio de aspectos que garanticen la eficiencia y calidad del quehacer universitario.
- e) Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones relativos al funcionamiento y desarrollo de la Universidad y resolver los asuntos de su competencia previstos o no en estos estatutos.
- f) Presidir los actos oficiales de la Universidad.
- g) Rubricar los títulos, grados y distinciones académicas que expida la Universidad.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Universidad y presentarlo para su consideración a la Junta Directiva.
- i) Autorizar toda erogación consignada en los presupuestos aprobados para la Universidad. Esta facultad podrá ser delegada de conformidad con los manuales respectivos de la Universidad.
- j) Proponer a la Junta Directiva las propuestas y acuerdos del Consejo Académico y de otras instancias de la Universidad.
- k) Rendir cuenta documentada del movimiento de fondos de la Universidad a la Junta Directiva.
- l) Seleccionar y proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal académico y administrativo de la Universidad y gestionar su remoción cuando el caso lo amerite.
- m) Presentar a la Junta Directiva la memoria anual de labores.

- n) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con las atribuciones de esa autoridad.
- o) Autenticar la firma del Vicerrector Académico.

Art. 45.- El Rector podrá ausentarse hasta por un período de 5 días hábiles consecutivos, sin necesidad de permiso de la Junta Directiva; en todo caso, deberá dar aviso previo al Presidente de ésta.

En caso de ausencia mayor por enfermedad u otro motivo, la Junta Directiva, por recomendación del Rector, nombrará al funcionario que asumirá el cargo de Rector en funciones durante la ausencia, quien tendrá las mismas atribuciones que el Rector, en el periodo que funja. En caso de ausencia definitiva, será elegido un nuevo Rector de conformidad con estos estatutos.

Art. 46.- Con el Rector colaborarán los Vicerrectores en el desempeño de sus funciones y serán electos tal como lo establece el Artículo 49 y 52 de estos Estatutos.

SECCIÓN 7ª

EL FISCAL

Art. 47.- El Fiscal de la Universidad debe ser abogado de la República y salvadoreño por nacimiento, con más de tres años de ejercicio profesional. Su elección o remoción le corresponde a la Junta Directiva. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. El candidato no debe haber ejercido funciones administrativas dentro de la Universidad en los dos últimos años anteriores a su elección.

Art. 48.- Las atribuciones del Fiscal son:

- a) Asesorar a los funcionarios y órganos de gobierno de la Universidad sobre asuntos de carácter jurídico y sobre la interpretación de los instrumentos legales que normen y regulen la vida de la institución;
- b) Informar a los organismos universitarios sobre violación de las normas que rijan a la Universidad y sobre las sanciones que deban aplicarse;
- c) Ejercer la procuración, a nombre de la Universidad, ante toda clase de tribunales y oficinas administrativas de la República.
- d) Emitir dictamen sobre aquellos asuntos que los funcionarios u organismos universitarios le soliciten, siempre que se relacionen con las normas que regulan la vida de la institución;

- e) Suscribir, con autorización de la Asamblea General de Miembros Fundadores escrituras, contratos y otros documentos de obligación en representación de la Universidad, y
- f) Proporcionar los informes de su competencia que le soliciten los órganos superiores.

SECCIÓN 8*

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 49.- El Vicerrector Administrativo debe ser salvadoreño, con grado académico universitario no menor de Licenciado, con capacidad y experiencia administrativa comprobada y honorabilidad. Su elección o remoción le corresponde a la Junta Directiva; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 50.- Los deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo son:

- a) Diseñar, coordinar, evaluar, supervisar y monitorear el plan anual operativo de la Vicerrectoría Administrativa.
- b) Revisar y actualizar el Reglamento interno y manuales de la Vicerrectoría a su cargo.
- c) Participar en el Consejo Académico.
- d) Supervisar las distintas dependencias o unidades bajo su responsabilidad.
- e) Planificar el proceso de capacitación del personal administrativo bajo su dirección.
- f) Elaborar la memoria anual de labores de la Vicerrectoría Administrativa.
- g) Proponer al Rector, las políticas y estrategias administrativas que innoven el desarrollo de las diferentes dependencias bajo su dirección.
- h) Cualquier otra función no especificada en estos Estatutos que le sea asignada por el Rector.

Art 51.- La Vicerrectoría Administrativa será asistida en sus funciones por las Direcciones de Administración Académica y Administrativa-Financiera; además, por aquellas Unidades relacionadas que sean acordadas o creadas para ese fin; tendrán definidas sus funciones en los Reglamentos y Manuales institucionales, aprobados por la Junta Directiva a propuesta del Rector.

SECCION 9*

DEL VICERRECTOR ACADEMICO

Art. 52.- El Vicerrector Académico debe ser salvadoreño, con grado académico universitario no menor de Licenciado, con capacidad y experiencia académica comprobada y honorabilidad. Su elección o remoción le corresponde a la Junta Directiva; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido.

- a) Son atribuciones de la Vicerrectoría Académica:
- b) Velar y asegurar la calidad de las acciones académicas de la Universidad.
- c) Diseñar, coordinar, evaluar, supervisar y monitorear el plan anual operativo de la Vicerrectoría Académica.
- d) Participar en el Consejo Académico.
- e) Revisar y actualizar el Reglamento interno y manuales de la Vicerrectoría a su cargo.
- f) Coordinar y orientar con los Decanos de las Facultades y de otras dependencias bajo su responsabilidad, la gestión académica que garantice la eficiencia en la prestación de servicios.
- g) Supervisar las distintas dependencias o unidades bajo la dirección de la Vicerrectoría Académica.
- h) Gestionar los recursos materiales y financieros necesarios para las acciones académicas.
- i) Coordinar con los Directores de investigación y Proyección Social las acciones que garanticen el cumplimiento de los fines, objetivos y la misión de la Universidad.
- j) Proponer al Rector, las políticas y estrategias académicas que innoven el desarrollo de las diferentes dependencias bajo su dirección.
- k) Refrendar con su firma y sello los títulos, diplomas y distinciones que otorgue la Universidad.
- l) Planificar el proceso de educación continua del personal académico de la Universidad.
- m) Representar al Rector en aquellos actos que le sean indicados por éste.
- n) Otras funciones y atribuciones específicas, serán definidas y aprobadas por el Rector.

Art. 53.- La Vicerrectoría Académica será asistida en sus funciones por los Decanatos y las Direcciones; así como por aquellas Unidades relacionadas que sean acordadas o creadas para ese fin; tendrán definidas sus funciones en los Reglamentos y Manuales institucionales, aprobados por la Junta Directiva a propuesta del Rector.

**SECCIÓN 10*****DE LOS DECANOS**

Art. 54.- El Decano debe ser salvadoreño, mayor de treinta años, con grado académico universitario no menor de Licenciado, con capacidad y experiencia académica comprobada y honorabilidad. Su elección o remoción le corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Rector; durará cinco años en sus funcionarios y podrá ser reelegido.

Art. 55.- Son deberes y funciones del Decano:

- a) Diseñar y ejecutar la política educativa de la Facultad y la presentará al Consejo Académico por medio de la Vicerrectoría Académica.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las labores de su Facultad.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos y disposiciones de los órganos superiores, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad;
- d) Apoyar el desarrollo de la investigación y la proyección social en la Facultad.
- e) Firmar y sellar los títulos, diplomas y distinciones de carácter honorífico que otorgue la Universidad.
- f) Proponer al Consejo Académico la gestión de nombramiento o remoción de los Coordinadores de Escuela y del personal docente de la Facultad.
- g) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico de Facultad.
- h) Designar comisiones especiales para estudiar problemas específicos de la Facultad.
- i) Gestionar a través de la Vicerrectoría Académica la adquisición de recursos necesarios para el buen funcionamiento de su dependencia.
- j) Velar por el desarrollo del currículo de las carreras que sirva la Facultad y que su ejecución se dé con la debida profundidad científica, humanística y técnica.
- k) Vigilar el orden interno de la Facultad y recomendar sanciones, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario a los miembros del personal que incurran en falta.
- l) Mantener actualizados los Planes Operativos de las respectivas Escuelas.
- m) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Facultad, y someterlo a consideración del respectivo Consejo Técnico.

- n) Presentar a la Vicerrectoría Académica las propuestas para reformar los Reglamentos y la currícula cuando los estime necesario.
- o) Participar en el Consejo Académico.
- p) Elaborar la memoria anual de labores de la Facultad.
- q) Sustituir al Coordinador de Escuela, cuando éste se ausente.
- r) Otras funciones y atribuciones específicas que señale el Rector y Vicerrector Académico.

SECCIÓN 11***DE LOS COORDINADORES DE ESCUELA**

Art. 56.- Los Coordinadores de Escuela, deben poseer grado académico universitario no menor de Licenciado, con conocimientos generales sobre las carreras que son ofrecidas por su Escuela, haber ejercido la profesión por lo menos durante tres años; de reconocida honorabilidad y competencia; mayor de treinta años, su elección y remoción le corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Rector; durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 57.- Son deberes y funciones de los Coordinadores de Escuela:

- a) Planificar, organizar, evaluar, ejecutar y supervisar, todas las actividades académicas de la Escuela.
- b) Proponer al Decano la planta docente de cada ciclo de la Escuela.
- c) Evaluar el desempeño del personal docente de la Escuela.
- d) Velar por el desarrollo del currículo de las carreras que sirve la Escuela.
- e) Apoyar el desarrollo de la investigación y la proyección social de la Escuela.
- f) Velar porque se cumplan los Estatutos y reglamentos institucionales.
- g) Convocar y presidir el Comité Técnico de su Escuela.
- h) Participar y representar a su Escuela en el Consejo Técnico de Facultad y Consejo Académico.
- i) Otras funciones específicas estarán definidas en los reglamentos y manuales institucionales respectivos.

CAPITULO IX**DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

Art. 58.- El personal académico de la Universidad debe poseer el grado universitario en el nivel en que se desempeñe, así como poseer el conocimiento específico de la(s) asignatura(s) bajo su responsabilidad; se desempeña en tres áreas:

Docencia, Investigación y Proyección Social.

El personal académico podrá trabajar a tiempo completo, tiempo parcial y hora clase, según las necesidades de la Universidad y lo dispuesto por la Ley de Educación Superior.

Art. 59.- El personal de investigación será responsable de realizar los proyectos de investigación científica en el área que se determine.

Art. 60.- El Manual y Reglamento respectivo normará las funciones del personal académico y administrativo de la Universidad.

Art. 61.- La Universidad contará con el personal administrativo y de servicio que sea necesario para cumplir las labores de gestión, servicio y apoyo a las actividades académicas.

CAPITULO X**DE LOS REQUISITOS DE INGRESO****Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 62.- Se consideran estudiantes de la Universidad, aquellos debidamente inscritos en los registros correspondientes.

Art. 63.- Para ser admitido e inscrito en el Registro de Estudiantes de la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de Bachiller o un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país.
- b) Cumplir con los procedimientos que el Reglamento Académico de la Universidad establezca para la admisión de estudiantes.
- c) Presentar certificación de su partida de nacimiento, documentos de identificación personal y atestados de buena salud.

Los aspirantes que no sean salvadoreños deberán presentar documentos equivalentes para comprobar su identidad. Estos documentos deben ser debidamente autenticados y en su caso, traducidos al idioma castellano.

- d) Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno y en la Ley de Educación Superior.

Art. 64.- El estudiante matriculado en la Universidad gozará de los derechos que establece la Ley de Educación Superior, y estará obligado a respetar lo establecido en los presentes Estatutos, los distintos reglamentos y las demás disposiciones que emanen de las autoridades universitarias.

Art. 65.- Los estudiantes podrán optar a los grados académicos que ofrezca la Universidad, siempre que llenen los requisitos exigidos por la Ley de Educación Superior, Estatutos y el Reglamento Académico de la Universidad.

Art. 66.- La Universidad podrá aceptar, alumnos oyentes. Sus calificaciones no tendrán validez para la obtención de créditos académicos y estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad.

Art. 67.- Los presentes Estatutos garantizan los derechos estudiantiles expresados en la Ley de Educación Superior. Se reconoce la representación estudiantil ante los organismos colegiados de carácter académico, establecidos en los presentes Estatutos.

El representante estudiantil tendrá participación con voz y voto en las decisiones que se traten en cada uno de esos organismos.

Estos representantes serán elegidos por los estudiantes debidamente matriculados en la Universidad mediante una votación secreta y supervisada por los Decanos y el Fiscal de la Universidad. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo adicional.

Art. 68.- Para ser electo representante estudiantil ante los organismos colegiados de la Universidad, se requiere:

- a) Obtener un coeficiente de unidades de mérito igual o mayor a ocho (8.0). Sin embargo, si ningún candidato hubiese alcanzado este promedio y coeficiente, el representante será elegido por el Consejo Académico por recomendación del Consejo Técnico de Facultad respectivo.



- b) Haber ganado como mínimo el sesenta por ciento de las asignaturas que corresponden al plan de estudios de su carrera y demostrar capacidad para trabajar en equipos colegiados de orden académico.
- c) Ser salvadoreño por nacimiento.
- d) Otros requisitos de la representación estudiantil se determinarán en el Reglamento General de la Universidad.

Art. 69.- Los estudiantes inscritos podrán optar a becas completas o parciales de acuerdo a las políticas y Reglamento de Becas de la Universidad.

Art. 70.- Los estudiantes de la Universidad, tienen derecho a ser escuchados, siempre y cuando, se hagan las gestiones pertinentes ante la instancia respectiva con el debido respeto, con el fin de solucionar sus problemas académicos.

Art. 71.- Los estudiantes tienen el derecho a la información académica, para ello la Universidad deberá mantener un sistema de información y consulta de los estudiantes.

CAPITULO XI

DE LAS EVALUACIONES

Art. 72.- La Universidad establecerá un sistema de Evaluación que parte de los principios de integridad, cooperación, sistematización, participación; mejora continua y objetividad de los procesos, productos y competencias implicadas en el quehacer académico universitario.

Art. 73.- Se tendrá como norma básica dentro del sistema de evaluación, que la calificación mínima de aprobación para los técnicos, profesorado, licenciaturas, ingenierías o arquitecturas sea de 6.00, para las maestrías de 8.00 y para los doctorados de 8.00 en la escala de calificación de 1.00 a 10.00

Art. 74.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades programadas en cada asignatura, un porcentaje de horas fijado por la Ley de Educación Superior y el Reglamento respectivo de la Universidad.

Art. 75.- Para efectos de graduación, se adopta el Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) el cual se calcula de acuerdo a lo expresado en la Ley de Educación Superior.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 76.- El régimen disciplinario de la Universidad será objeto de un reglamento especial que normará la conducta de los miembros de la comunidad, y establecerá sanciones para las faltas de acuerdo con su grado de gravedad. Las sanciones irán desde la amonestación y la suspensión, hasta la expulsión o destitución.

Art. 77.- Las penas de suspensión, expulsión o destitución, no podrán hacerse efectivas sin antes oír a los afectados y al Fiscal de la Universidad.

El Reglamento disciplinario establecerá la autoridad competente para imponer las sanciones y para oír y resolver los recursos cuando ellos se presentaren.

El mismo Reglamento establecerá el procedimiento para tramitar tales recursos.

CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 78.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- a) El producto que obtenga de sus propias actividades académicas, de extensión cultural, de investigación, de la venta de productos o insumos educativos y servicios prestados a otras instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.
- b) Por los bienes de todo tipo que posea en propiedad y los que vaya adquiriendo en el futuro de conformidad con la ley;
- c) Por las donaciones, subsidios, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas.

Las entidades donantes no podrán intervenir en los asuntos académicos y administrativos de la Universidad. No tendrán más obligación que destinar los fondos y bienes donados para los usos que les sean indicados.

CAPÍTULO XIV

PREVISIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 79.- La disolución de la Universidad sólo procederá:

- 1° Cuando proceda la disolución de la misma por disposición expresa de la Ley, siempre que se hayan agotado los procedimientos legales conforme a las leyes de la República dentro de un Estado de Derecho.
- 2° Por acuerdo unánime tomado por la Asamblea General de Miembros Fundadores. En caso de disolución de la Universidad, sus bienes pasarán a las instituciones privadas educativas y culturales designadas por la Asamblea General de Miembros Fundadores.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80.- El quórum para las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad, y para que sus acuerdos sean válidos será establecido en los Reglamentos Internos de los mismos.

Art. 81.- Los Reglamentos especiales a que se refieren los presentes Estatutos se enmarcarán en lo dispuesto por la Ley de Educación Superior.

Art. 82.- Cualquier situación no prevista en los presentes Estatutos será resuelta por los órganos de gobierno de la Universidad, según su jerarquía y pertinencia.

Art. 83.- Deróganse los Estatutos aprobados por medio del acuerdo 15-0419 de fecha 30 de marzo de 2004 y ratificada su aprobación como adecuados a la Ley de Educación Superior según acuerdo 15-0891 de fecha 29 de julio de 2005.

Art. 84.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 15-0164.

San Salvador, 30 de enero de 2012.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0891 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los nuevos Estatutos y modificación del nombre de la Institución para su respectiva autorización; IV) Que la Universidad Pedagógica de El Salvador, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el punto número cuatro, del acta número DIECINUEVE (19), de sesión ordinaria de Miembros Fundadores, celebrada a las dieciséis horas del día veintinueve de enero del año dos mil diez, en la que aprobaron el cambio de nombre de la Universidad por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", y que se identificará por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos, legales y superado las observaciones, los nuevos Estatutos son conformes con lo prescrito en la Ley de Educación Superior y no teniendo disposiciones contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil doce; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1° Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; 2° Autorizar a la Universidad Pedagógica de El Salvador, el cambio de denominación por el de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", y que se identificará por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; 3° Derogar los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0891 de fecha 29 de julio de 2005; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F038242)



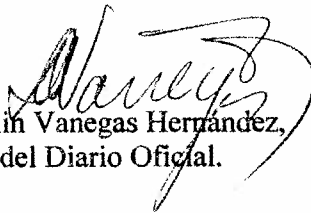
Certificación No. 488

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

CERTIFICA: la presente fotocopia de las paginas números 1y de la 16 a la 30, del Diario Oficial No. 90 Tomo No. 395, de fecha viernes 18 de mayo 2012, en el cual aparece publicado Cambio de denominación de la Universidad Pedagógica de El Salvador, por el de Universidad Pedagógica de El Salvador "Doctor Luis Alonso Aparicio", nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164, aprobándolos, dicha edición se agotó.

Y a solicitud de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO"**, se extiende la presente Certificación en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veinte de junio de dos mil doce.




Dina Evelin Vanegas Hernández,
Jefe del Diario Oficial.

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que La
presente fotocopia es fiel y conforme con
su original con la cual se confrontó. Art
30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la
Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias
En San Salvador a los dieciseis
dias del mes de Agosto del año dos
mil doce —



[Handwritten signature]